

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°533/2017/P29077
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA.**

PUNTA ARENAS, 27 de Diciembre de 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°104/2013 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 04/06/2013, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Centro de Cultivos de Salmonídeos Sector Península Staines N° 2, XII Región N° Pert 207122070" de Acuimag S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta N°116/17, de la Señora Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag SA del mes de diciembre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 27 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta N° 116/17 recepcionada el día 27 de diciembre de 2017, la Señora Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag SA, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Centro de Cultivos de Salmonídeos Sector Península Staines N° 2, XII Región N° Pert 207122070", calificado mediante Resolución Exenta N°104/2013 del 04/06/2013, consistente en:
 - 1.1.- Incorporar un sistema de aireación, mediante cortina de burbujas de aire de flujo ascendente, mediante la utilización de una tubería instalada perimetralmente al módulo de cultivo, a una profundidad de 20 metros que suministrará aire comprimido.
 - 1.2.- Modificar las dimensiones de la plataforma de mortalidad e incineración, la que podrá oscilar entre los 10 a 13 metros de largo por 6 a 9 metros de ancho.
 - 1.3.- Las mortalidades diarias generadas podrán ser trasladadas desde las unidades de cultivo a la plataforma de incineración y mortalidad, a través de bins o contenedores herméticos.
 - 1.4.- Incorporar una plataforma "isla de carga" la cual, podrá oscilar entre 6 a 8 metros de ancho por 9 a 12 metros de largo. Esta plataforma mantendrá los estanques de gas (GLP) con el propósito de abastecer a las embarcaciones del dentro de cultivo.
 - 1.5.- Incorporar plataformas de desinfección, para resguardos sanitarios, cuyas dimensiones oscilarán entre los 6 a 14 metros de largo por 5 a 8 metros de ancho. Dicha plataforma contempla un sector para almacenamiento temporal de productos químicos e hidrocarburos, la cual contará con su respectivo pretil de seguridad, en caso de derrames, para su posterior

envió a bodega de acopio autorizada y luego a planta reductora, para el caso de residuos de lubricantes.

- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Cultivos de Salmonídeos Sector Península Staines N° 2, XII Región N° Pert 207122070”, calificada mediante Resolución Exenta N°104/2013, de fecha 04/06/2013, consistente en: incorporar un sistema de aireación, mediante cortina de burbujas de aire de flujo ascendente; modificar las dimensiones de la plataforma de mortalidad e incineración; modificar el manejo de mortalidades diarias; incorporar una plataforma “isla de carga” e incorporar plataformas de desinfección, para resguardos sanitarios, la cual contemplará además un sector para almacenamiento temporal de productos químicos e hidrocarburos, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado y, las partes, obras y acciones tendientes a complementar el proyecto tampoco constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- 6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que las modificaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Cultivos de Salmonídeos Sector Península Staines N° 2, XII Región N° Pert 207122070”, informadas mediante su carta N° 116/17 del mes de diciembre de 2017, no tienen obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni

tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta N° 116/17, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



NELLY NÚÑEZ MARTÍNEZ
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



COB/NNM

Distribución

- Señora. Brenda Vera Soto, Servicios de Acuicultura Acuimag SA
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente DIA "Centro de Cultivos de Salmonídeos Sector Península Staines N° 2, XII Región N° Pert 207122070"
- Archivo SEA (P3550)